

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Oficio bajo Radicado No. 202314000034782 del 18 de abril de 2023**, la **COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S.- GRANJA PORCINA LA RIVERA**, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.667.988-9, a través del señor José Ángel Otero Palencia, actuando en calidad de Representante legal de la misma, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el inicio del trámite para la evaluación de una Concesión de de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo en el desarrollo de sus actividades porcina. Allegando, de igual manera, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible en cuanto a esta.

Que, con la mencionada solicitud, se aportó el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas; anexando a su vez, la demás información exigible para su evaluación.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior, y, en aras dar inicio al trámite requerido para la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo en el desarrollo de sus actividades porcina, por parte de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S.- GRANJA PORCINA LA RIVERA**, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión-con base en su contenido y lo aquí expuesto:

Para la solicitud se entrega la siguiente documentación:

- ✓ Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, para la solicitud de concesión de aguas.
- ✓ Anexos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, para la solicitud de concesión de aguas.
- ✓ Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Certificado de uso de suelo del predio.
- ✓ Resultados de la prueba de bombeo.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.
- ✓ Informe basado en la guía ambiental porcícola.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite solicitado, conforme los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.

- Del trámite para la evaluación de Concesiones de aguas.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: “Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

Que, una vez diligenciado el **Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas**, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el **Artículo 2.2.3.2.9.1.** establece: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que, a su vez, el **Artículo 2.2.3.2.9.2.** indica que, se debe allegar: **“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:**

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
 - b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
 - c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.*
- (...)

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 10.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Parágrafo 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 -en lo relacionado al procedimiento para otorgar una concesión de aguas- señala que, el interesado deberá fijar un aviso teniendo en cuenta lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios”*.

- Del cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, en ese sentido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., expidió la **Resolución 261 de 2023** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”, estableciendo:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece en su artículo tercero los servicios que requieren evaluación; encontrándose relacionado, las Concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

Que, consecuentemente, la citada Resolución señala en su artículo quinto, los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En este sentido, teniendo en cuenta la documentación e información allegada por la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S. - GRANJA PORCINA LA RIVERA**, permiten determinar que la misma se entiende como Usuario de **MENOR IMPACTO**, definidos como:

“Usuarios de Menor Impacto: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece en su artículo 7 el procedimiento de liquidación de la siguiente manera:

“1. Honorarios: Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

2. Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

3. Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 277 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

4. Valor de los Gastos de Administración: *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado.*
El sistema y método de cálculo se encuentra parametrizado en la Tabla No. 1 (tabla única de cobro), la cual será utilizada para liquidar la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental para una Concesión de aguas superficiales, se determinará con base en lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 261 de 2023, para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, según lo descrito a continuación teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante:

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
PROFESIONALES									
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.8	0.06	0	0	665,266
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.8	0.06	0	0	546,175
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.8	0.09	0	0	696,347
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	1.2	0.07	0	0	414,283
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.2	0.04	0	0	259,672
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,581,743
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,181,743
Costo de Administración (25%)									795,436
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,977,179

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S.- GRANJA PORCINA LA RIVERA** y, los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR el trámite para la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas a captar proveniente de un pozo profundo, por parte de la sociedad en comento; así como también, la evaluación al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el mencionado usuario, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre el otorgamiento y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de una Concesión de aguas subterráneas a captar provenientes de un pozo profundo cuyas coordenadas son Latitud: 10°33'51,70"N, Longitud: 74°57'18,79"O, por un caudal de 1 L/s, con una frecuencia de 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, para un volumen total de 86,4 m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104 m³/año, solicitada por la sociedad denominada **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, identificada con el NIT. 900.667.988-9, representada legalmente por el señor JOSÉ ANGEL OTERO PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad denominada **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, identificada con el NIT. 900.667.988-9, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$3.977.179)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

277

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA INVERSIONES LA RIVERA S.A.S., -GRANJA PORCINA LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.667.988-9.”

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de que se apruebe, se otorgue o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad denominada **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, identificada con el NIT. 900.667.988-9, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

CUARTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad denominada **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, identificada con el NIT. 900.667.988-9, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado jaop28@hotmail.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: La sociedad denominada **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, identificada con el NIT. 900.667.988-9, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

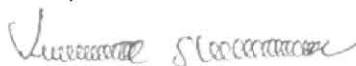
SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

25 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS (E)
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Radicado: 202314000034782

ELABORÓ:

LUZOAN CARO PADILLA- ABOGADA CONTRATISTA

REVISÓ:

MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL

SUPERVISÓ:

LAURA DE SILVESTRI